



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00119-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 03 de 2024

Oficial Mayor

Auto No. 619

Santiago de Cali, tres (3) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 760013110010-2024-00119-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2212 de 2022, debe la parte actora allegar la evidencia de las comunicaciones que obtuvo con la demandada a través del correo electrónico que indica.
- 3.- Debe adecuar el acápite de “PROCEDIMIENTO” conforme la normatividad que rige este tipo de procesos.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurado por el señor ALVARO CASTILLO TORRES contra la señora NELLY MORENO, conforme lo considerado en este auto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00119-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **HENRY EFREN CASTRO HITAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14622476 y tarjeta profesional No. 196.686 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289eadd2427b6a2381a38493dd06cb65a2ec92da4b629f7c6ab3d6401dfeecd9**

Documento generado en 02/04/2024 02:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>